

Amplían plazo de funcionamiento de comisión encargada de proponer al Presidente de la República la concesión de indultos

LEY N° 26840

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 28 de febrero de 1998, el plazo de vigencia de la Comisión Ad Hoc, creada por Ley N° 26655.

Artículo 2°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del 16 de agosto de 1997.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS HERMOZA MOYA
Ministro de Justicia

8124

PODER EJECUTIVO

Incorporan recursos en el presupuesto de la Región Loreto

DECRETO DE URGENCIA N° 071-97

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 097-97-PRES, se autorizó a la Región Loreto la concertación de un crédito con el Banco de la Nación, sin garantía del Gobierno Central, hasta por la suma de US\$ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES y 00/100 DOLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente la construcción de la carretera Iquitos-Nauta, autorizándose al Presidente del Consejo Transitorio de Administración Regional a concertar dicha operación;

Que, para ejecutar la citada obra es necesario incorporar en el Presupuesto de 1997 del Pliego 402 - Región Loreto los recursos antes mencionados;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal de 1997, hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 500 000,00), provenientes

de la concertación del crédito aprobado por Resolución Suprema N° 097-97-PRES, según el siguiente detalle

INGRESOS (En nuevos soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11	:	Recursos por Operaciones	
	:	Oficiales de Crédito Interno	27 500 000,00
4.0.0	:	Financiamiento	
4.1.0	:	Operaciones de Crédito	
4.1.1	:	Operaciones de Crédito Interno	
4.1.1.001	:	Operaciones Crédito Interno - Bco. de la Nación	27 500 000,00

TOTAL INGRESOS **27 500 000,00**

EGRESOS

Sección Segunda	:	Instancias Descentralizadas	
Pliego 402	:	Región Loreto	
Unidad Gestora 01	:	Consejo Transitorio de Administración Regional	
Función 1E	:	Transporte	
Programa 052	:	Transporte Terrestre	
Subprograma 0142	:	Construcción y Mejoramiento de Carreteras	
Proyecto 01204	:	Construcción y Mejoramiento de Carreteras	27 500 000,00

Categoría del Gasto : 6 Gasto de Capital
Grupo Genérico del Gasto : 5 Inversiones

TOTAL EGRESOS **27 500 000,00**

Artículo 2°.- La Unidad Gestora 01 Consejo Transitorio de Administración Regional, instruye a la Unidad Ejecutora a fin de que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que requiera como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo IV de la Directiva N° 001 97-EF/76.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 168-96-EF/76.01, modificada por la Resolución Directoral N° 005-97-EF/76.01.

Artículo 3°.- La Oficina de Presupuesto del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes y Metas Presupuestarias, no contempladas en las Tablas de Referencia distribuidas en la etapa de formulación presupuestal.

Artículo 4°.- El presente Decreto de Urgencia, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de la Presidencia y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Energía y Minas
y Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

DANIEL HOKAMATOKASHIKI
Ministro de la Presidencia

8125

ECONOMIA Y FINANZAS

Adecuan el Reglamento de la Ley de Reestructuración Empresarial de las Empresas Agrarias, a lo establecido en la Ley N° 26804

DECRETO SUPLENTO
N° 097-97-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo N° 877 se ha dictado la Ley de Reestructuración Empresarial de las Empresas Agrarias (PFR-